



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señora
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201813000005971

Temas: Modalidades de selección; selección abreviada

Tipo de asunto consultado: Modalidad de selección para la prestación del servicio de salud.

Estimada señora

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 17 de julio de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Es viable jurídicamente que se acuda a la modalidad de selección abreviada para la prestación de los servicios de salud?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí. Las Entidades Estatales deberán contratar por medio de la modalidad de selección abreviada todas las contrataciones relacionadas con la prestación del servicio público de salud que se enmarcan en la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud. Las Entidades Estatales deben contratar estos servicios con las personas inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Las contrataciones que no estén comprendidas dentro de ese objeto deben contratarse por la modalidad de selección que corresponda según la cuantía y objeto a contratar.

Por último, le informamos que, si bien la salud es un servicio público a cargo del Estado, Colombia Compra Eficiente no tiene la competencia para determinar si una entidad territorial está o no en la capacidad de prestar servicios de salud.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 1150 de 2007 establece dentro de las causales de aplicación de la modalidad de selección abreviada la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y Ley 1122 de 2007.
2. El Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.
3. Las contrataciones que tengan objetos que no se enmarquen en el alcance antes mencionado para “prestación de servicios de salud” debe contratarse por la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la cuantía y el objeto a contratar.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1150 de 2007, artículo 2

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.21 y 2.2.1.2.1.4.9.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sara Milena Núñez Aldana
Revisó: María Catalina Salinas R.

